N° 292 -2024-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 20 SEP. 2024

VISTO:

El expediente N° 24-013084-001 que contiene el Memorando Nº 755-2024-OGRH-HEVES del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° 114-2024-ADE-DE-HEVES de la Asesora de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción;

Que, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, mediante Resolución Viceministerial Nº 074-2023-SA/DVMPAS, designa al M.C. YSOE RIGOBERTO RAMÍREZ JIMÉNEZ, en el cargo de Director Adjunto (CAP-P N° 002) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud;

Que, el Ministro de Salud del Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial Nº 860-2023/MINSA, designa temporalmente al M.C. YSOE RIGOBERTO RAMÍREZ JIMÉNEZ en el cargo de Director de Hospital II (CAP-P N° 001) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Director Adjunto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, disponiendo en su artículo 1° que se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, debidamente justificado atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad;

Que, con Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, el cual señala en su numeral 3.8 y 3.9 del artículo 3° que el Servicio de Guardia, es la actividad que realiza el personal de la salud por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas, que permite garantizar la atención en los servicios de salud y que dicho servicio forma parte de la jornada laboral del personal de salud, que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, el cual establece en su artículo 10° que se considera Servicio de Guardia, la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad;

Que, con Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Y. RAMÍR[illegible]

Que, los artículos 8º, 9° y 10° del citado Reglamento, establecen que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa, que con criterio de racionalidad, el Jefe del Departamento o de Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales, y que las Guardias Hospitalarias se programan únicamente bajo el sistema de rotación, entre el personal profesional y no profesional, integrante del Establecimiento Asistencial y que constituye el Equipo Básico de Guardias. Asimismo, señala que la Programación del Equipo de Guardia comprende al personal nombrado, contratado y/o destacado que presten servicios, en los Establecimientos de Salud;

L. HERNÁNDEZ H.

Que, el artículo 12º de dicho Reglamento indica que la Programación de las Guardias se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio y los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la Partida;

P. LEON P.

Que, en su artículo 14º, señala que el Director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos;

Que, con Resolución Directoral Nº 030-93-SA-P, se aprobó la Directiva Administrativa Nº 2-DEP de Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, se dispone en el sub numeral 5.1.2 del numeral 5.1 Guardias Hospitalarias, que ***"Los Médicos Residentes son profesionales sujetos a un Programa Académico de Formación en segunda especialización a cargo de la Universidad correspondiente, por cuyo motivo no puede ser programadas por más de cinco (05) guardias hospitalarias con derecho a pago****, según lo establece el Reglamento de la Ley de los Profesionales de la Salud";*

S. DONAYRE C.

Que, con Resolución Directoral Nº 293-2024-OGGRH-MINSA, se aprobó los "Lineamientos para el desarrollo del internado médico y odontológico, servicio rural y urbano marginal de salud-Serums y Residentado", el cual establece en su sub numeral 9.1 del Capítulo IV Guardias, *"Corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos, o las que haga sus veces, de las Unidades Ejecutoras del Pliego 11-Ministerio de Salud, Organismos Públicos, Direcciones de Redes Integradas de Salud-DIRIS-Direcciones O Gerencias Regionales de Salud y Direcciones Subregionales de Salud, remitir las resoluciones de ejecución de guardias del mes anterior, a fin de que sean procesadas y consideradas en la Planilla Única de Pagos-PUP del mes de remitida la información*";

En ese mismo sentido, el sub numeral 9.2 del citado lineamiento dispone: "Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que haga sus veces, de las Unidades Ejecutoras del Pliego 11-Ministerio de Salud, Organismo Públicos, Direcciones de Redes Integradas de

Salud-DIRIS, Direcciones o Gerencias Regionales de Salud y Direcciones Subregionales de Salud, efectúan la programación de las guardias sujetas a la necesidad del servicio, a la disponibilidad y aceptación de los participantes del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS y Residentado, y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 114-2024-ADE-DE-HEVES, de fecha 05 de setiembre del 2024, la Asesora de la Dirección Ejecutiva remite al Director Ejecutivo, el Rol de Guardias del Personal Nombrado M.C. Tony Alejandro Orihuela, adjudicado a una plaza médica en la especialidad de Medicina Intensiva, en la modalidad de Plaza Cautiva, dando su conformidad, solicitando su aprobación, y emisión del acto resolutivo directoral de aprobación de Programación de Guardias Hospitalarias, correspondiente al mes de setiembre del 2024;

Que, con Memorando N° 755-2024-OGRH-HEVES, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite la Nota Informativa N° 0436-2024-EGE-OHRH-HEVES del Responsable del Equipo de Gestión del Empleo, quien señala que de acuerdo a la normatividad vigente corresponde la aprobación de guardias mediante Resolución Directoral desde el mes de setiembre del 2024, hasta el término del residentado médico, a favor del **M.C. TONY ALEJANDRO ORIHUELA**;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, resulta pertinente atender a lo solicitado por la Asesora de la Dirección Ejecutiva, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutivo, y aprobar la Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado-Residente Plaza Cautiva, correspondiente al mes de Setiembre del 2024, del Personal Nombrado **M.C. TONY ALEJANDRO ORIHUELA**, del Servicio de Cuidados Críticos del Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en atención a la normativa vigente;

Con la visación de la Asesora de la Dirección Ejecutiva, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el inciso c) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado con Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS, la cual faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, y las conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 074-2023-SA/DVMPAS y Resolución Ministerial N° 860-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR la **Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado-Residente Plaza Cautiva, correspondiente al mes de Setiembre del 2024**, del Personal Nombrado **M.C. TONY ALEJANDRO ORIHUELA**, del Servicio de Cuidados Críticos del Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, a fin de garantizar la continuidad de la atención de los servicios de salud de la Entidad, conforme a lo establecido en el sub numeral 5.1.2 del numeral 5.1 de la Resolución Directoral N° 030-93-SA-P, que aprobó la Directiva Administrativa N° 2-DEP de Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, cuya relación se detalla en el Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

L. HERNANDEZ H.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR
M.C. YSOE RIGOBERTO RAMIREZ JIMENEZ
CMP 12553 RNE 4766
DIRECTOR DE HOSPITAL II

P. LEON P.

C. BONAYRE C.

YRRJ/LGHH/PPLP/SQDC/kmhb

Distribución:
( ) Asesora de la Dirección Ejecutiva
( ) Oficina de Gestión de Recursos Humanos
( ) Unidad de Asesoría Jurídica
( ) Interesados
( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional

ANEXO N° 01: GUARDIAS HOSPITALARIAS PERSONAL NOMBRADO –RESIDENTE PLAZA CAUTIVA SETIEMBRE 2024

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPARTAMENTO O SERVICO	CARGO	Guardia Día	Guardia Noche	TOTAL GUARDIAS	DOCUMENTO
1	Tony Alejandro Orihuela	Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos	Médico Residente en Medicina Intensiva	1	4	5	Nota Informativa N° 00987-2024/DAEYCC/HEVES (E)

Y. RAMÍREZ J.

L. HERNÁNDEZ H.

P. LEON P.

DONAYRE C.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://tramite.heves.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGKpkZ2kYFOig3e3Yml1xKeGnHVaXqDUxQ%3D%3D